

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, radicado 2022-00019-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 12 de abril de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ORLADYS HERNÁNDEZ VILLAMIL

DEMANDADO: TACIO MIGUEL ORDOÑEZ VILLAMIL

RAD: 704293184001-2022-00019-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho resolverá teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Mediante auto del 25 de marzo de 2022 este Despacho inadmitió la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, subsanara las siguientes falencias:

- 1. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante ORLADYS HERNANDEZ VILLAMIL y del demandado TACIO MIGUEL ORDOÑEZ VILLAMIL, (artículo 82 y 85 del C.G.P.).*
- 2. Deberá indicar en el acápite de notificaciones, la ciudad o municipio de la demandante, el demandado y del apoderado, como quiera que la demanda adolece del mismo, para efectos de notificación de conformidad al numeral 10 del artículo I C.G.P.*
- 3. Deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 202. En el caso de marras, el togado no registra correo electrónico en la plataforma del SIRNA, razón por la que deberá actualizar el registro.*

4. Deberá acreditar al momento de hacer la respectiva subsanación, que la presente demanda se envió simultáneamente por medio correo certificado al domicilio del demandado, con el fin de realizar la notificación personal y aportar evidencias o pruebas acerca de la notificación personal realizada de la demanda y sus anexos a la parte demandada dentro del presente proceso (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, conforme con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y atendiera las demás observaciones por las cuales fue inadmitida.

El informe secretarial señala que el término concedido al Abogado **LEONARDO ROMERO CASARES**, se encuentra vencido, dado que la providencia fue notificada mediante estado No. 33 del 28 de marzo de 2022, corriendo los días 29, 30 y 31 de marzo de ejecutoria y, cinco días para subsanar desde el día siguiente, según las voces del artículo 90 del Código General del Proceso, corriendo los días 1° , 4, 5, 6 y 7 de abril hogaño, sin embargo, la demanda no fue corregida, siendo lo procedente en esta caso rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, presentada por la señora **ORLADYS HERNÁNDEZ VILLAMIL**, mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones correspondientes y désele salida a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c573d30b77af74f30248e4f58606ff3502ad0d333cddf70124547f3908adef05

Documento generado en 12/04/2022 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>